

ARTÍCULO XVIII

1. Sin perjuicio de los derechos de terceros y teniendo en cuenta la legislación del Estado requerido, todos los objetos, valores o documentos que se relacionen con el delito y que en el momento de la prisión hayan sido encontrados en poder del reclamado, serán entregados, junto con éste, al Estado requirente.

2. Los objetos, valores y documentos en poder de terceros y que igualmente tengan relación con el delito, también serán aprehendidos, pero sólo se entregarán después de resueltas las reclamaciones formuladas por los interesados.

3. Resueltas las reclamaciones anteriormente expresadas, la entrega de los referidos objetos, valores y documentos al Estado requirente será efectuada, incluso si la extradición ya concedida no se hubiere podido efectuar por causa de fuga o muerte de la persona reclamada.

4. El Estado requerido podrá conservarlos temporalmente o entregarlos bajo la condición de que sean restituidos, en el caso de que tales objetos, valores y documentos fueren necesarios para la instrucción de un proceso penal.

ARTÍCULO XIX

El individuo que, después de entregado por un Estado al otro, lograse sustraerse a la acción de la justicia y entrare en el territorio del Estado requerido, será detenido mediante la solicitud hecha por vía diplomática y entregado de nuevo, sin otras formalidades, al Estado al que ya se concedió la extradición.

ARTÍCULO XX

El Estado que obtuviera la extradición comunicará al que la concedió la decisión final recaída en la causa que dio origen a la solicitud de extradición, si de tal decisión resultare la inocencia del reclamado.

TITULO VI

Concurso de solicitudes de extradición

ARTÍCULO XXI

1. Cuando la extradición de una misma persona fuere pedida por más de un Estado, se dará preferencia, según el orden siguiente:

- Al Estado con el cual existiere tratado de extradición.
- Al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito, si se tratare del mismo hecho.
- Al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito más grave a juicio del Estado requerido.
- Al Estado que hubiere presentado la solicitud en primer lugar, si se tratare de hechos distintos que el Estado requerido considere de igual gravedad.
- Al Estado de origen o domicilio de la persona reclamada si las solicitudes fueren simultáneas.

2. En los casos no previstos anteriormente, decidirá sobre la preferencia el Estado requerido.

TITULO VII

Disposiciones generales

ARTÍCULO XXII

El presente Tratado se aplicará a las personas que entren en el territorio del Estado requerido en cualquier momento posterior a su entrada en vigor o a las que se encontraren en él cuarenta y cinco días después de su entrada en vigor cualquiera que sea la fecha en que hubiere cometido el delito.

ARTÍCULO XXIII

El presente Tratado está sujeto a ratificación, entrando en vigor el último día del mes siguiente al canje de los Instrumentos de Ratificación, que tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

ARTÍCULO XXIV

El presente Tratado tendrá una duración indefinida. Cualquiera de los dos Estados podrá denunciarlo mediante notificación escrita por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a partir del último día del sexto mes siguiente al de la notificación.

Hecho en Brasilia a 2 del mes de febrero de 1988, en dos ejemplares en español y portugués, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
Fernando Ledesma Bartret,
Ministro de Justicia

Por la República Federativa
del Brasil,
Paulo Tarso Flecha de Lima
Secretario general de Relaciones
Exteriores

El presente Tratado entrará en vigor el 30 de junio de 1990, último día del mes siguiente al intercambio de los Instrumentos de Ratificación según se establece en su artículo XXIII. El canje de los Instrumentos de Ratificación se llevó a cabo en Madrid el 11 de mayo de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de junio de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14346 ACUERDO particular de 7 de junio de 1990 sobre el transporte de sesquisulfuro de fósforo en bidones metálicos de tipo 1A2, firmado al amparo del artículo 5, 2, del RU/CIM con los Ferrocarriles Italianos (FS), franceses (SCNF) y británicos (BR); en relación con el Reglamento de 8 de agosto de 1986, relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), anexo I al apéndice B (Reglas Uniformes relativas al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Ferrocarril (CIM), del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 20 al 26 de agosto de 1986.

ACUERDO PARTICULAR SEGUN EL ARTICULO 5, PARAGRAFO 2, DEL RU/CIM PARA EL TRANSPORTE DE SESQUISULFURO DE FOSFORO

Por derogación del marginal 409 (2) del RID entre las estaciones y sobre las líneas de BR, FS, SCNF y RENFE, se admite el transporte de sesquisulfuro de fósforo de la clase 4.1, en las condiciones indicadas en los puntos 2 a 6.

- Materia.**-Sesquisulfuro de fósforo, de la clase 4.1, marginal 401, cifra 8.
- Condiciones de envasado.**-El sesquisulfuro de fósforo será envasado en bidones metálicos del tipo 1A2, de una capacidad no superior a 70 litros.
La masa máxima del contenido no debe sobrepasar los 50 kilogramos por recipiente.
- Admisión y marcado.**-El modelo de construcción del bidón metálico debe estar aprobado y aceptado por un Organismo designado por la autoridad competente de un país participante en el Acuerdo, según las prescripciones enunciadas en el apéndice V, para los bidones metálicos del tipo 1A2, destinados al transporte de materias del grupo de envasado II.
- Inscripciones en la Carta de Porte.**-En la Carta de Porte el expedidor, además de las inscripciones previstas en el marginal 416, debe figurar, en la casilla «Designación de la mercancía», la mención «Artículo 5, parágrafo 2, RU/CIM-FS 1/89».
- Otras prescripciones.**-Deben respetarse las demás disposiciones del RID válidas para el sesquisulfuro de fósforo de la clase 4.1, cifra 8.
- Validez del Acuerdo.**-Este Acuerdo es válido y puede ser revocado hasta el 31 de diciembre de 1992.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de junio de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14347 ORDEN de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto, 2, y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.

La Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, adapta al derecho interno español las Directivas comunitarias 75/439/CEE, de 16 de junio de 1975, y la 87/101/CEE, de 22 de diciembre de 1986.

En su apartado decimosexto se establecía un sistema de control de los procesos de transferencia del centro productor al centro gestor o entre centros gestores en base a un documento de control y seguimiento que era objeto del anexo II de la Orden.

La diversidad en importancia y naturaleza de la intervención de los sujetos que participan en dichos procesos de transferencia, así como la eficacia en cuanto al control de dicha operación experimentada ya con éxito en algunas Comunidades Autónomas, hace necesario modificar el régimen que en cuanto a dicho documento de control y seguimiento establece el apartado decimosexto, 2, y anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989.

La presente Orden se dicta en uso de las atribuciones que confiere la disposición final del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

En su virtud, dispongo:

Primero.-El apartado decimosexto, 2, de la Orden de 28 de febrero de 1989 queda redactado de la siguiente forma:

«2. A tal efecto cada cesión de aceite usado deberá quedar formalizada a través de los documentos previstos en el anexo II de la presente Orden, que desarrollan la especialidad para el caso de los aceites usados de lo previsto al respecto por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.»

Segundo.-El anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 queda sustituido por el que se inserta a continuación de esta Orden ministerial.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 13 de junio de 1990.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Secretario general de Medio Ambiente.

ANEXO II

Documentos de control y seguimiento de aceites usados

1. Los documentos que aquí se establecen pretenden controlar los procesos de transferencia de aceites usados entre productor y gestor, o entre gestores, de manera que la titularidad y responsabilidad sobre el aceite usado estén perfectamente identificadas.

2. Se establecen dos tipos de documentos:

El documento A regula la transferencia de aceite usado de talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida.

El documento B es el documento de control y seguimiento propiamente dicho y regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productores a gestores y centros autorizados o de éstos entre sí.

3. El recogedor deberá ser autorizado para retirar el aceite usado de talleres, estaciones de engrase y garajes, o, de pequeños productores por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vaya a efectuar la recogida, responsabilizándose del aceite recogido y de su envío a un centro autorizado.

4. El recogedor no podrá asumir la titularidad del aceite usado de grandes productores o gestores intermedios, pudiendo actuar como transportista, si está autorizado para ello.

Los grandes productores y gestores intermedios tienen la obligación de garantizar la entrega de los aceites usados a un gestor o instalación autorizada para recibirlos, cumplimentando en este caso el documento B, de control y seguimiento.

DOCUMENTO A

5. El documento A está constituido por el justificante de entrega de aceite usado y la hoja de control de recogida, existiendo en la misma dos modalidades, según se trate de talleres, estaciones de engrase y garajes, o de pequeños productores.

La hoja de control de recogida consta de tres ejemplares en papel autocalcable de distinto color blanco (1), verde (2) y amarillo (3).

El documento blanco (1) es para el Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se realiza la recogida.

El documento verde (2) es para el Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se realice por el propio recogedor el depósito o almacenamiento previo, antes de enviar a centro gestor o instalación autorizada.

El documento amarillo (3) que lleva en el reverso la firma del responsable y sello del centro de donde se retira el aceite, permanecerá en posesión del recogedor durante un período de cinco años.

6. Procedimiento a seguir:

Cuando el recogedor autorizado efectúe la retirada del aceite usado de talleres, estaciones de engrase y garajes, o de pequeños productores, dejará a los responsables de estos centros, el justificante de entrega, debidamente cumplimentado.

El recogedor rellenará con los datos correspondientes de cada justificante de entrega las casillas de la hoja de control de recogida, debiendo figurar, en el reverso de la hoja (3) amarilla, la firma del responsable y sello del centro donde se recoge el aceite usado.

En cualquier caso deberá quedar siempre debidamente reflejada la correspondencia entre el justificante de entrega y la hoja de control de recogida.

Una vez completa la hoja de control de recogida, procederá a poner fecha, firmará los tres ejemplares y remitirá la hoja (1) blanca y (2) verde a las correspondientes Comunidades Autónomas anteriormente indicadas.

El envío del aceite recogido a un gestor o instalación autorizada (estación de transferencia, incinerador, regenerador... etc.) por un recogedor, será controlado a través del documento B, documento de control y seguimiento de aceites usados y sometidos a los requerimientos establecidos para la tramitación del mismo.

DOCUMENTO B, DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

7. Cuando un gran productor, gestor intermedio o recogedor de aceites usados haga entrega a instalaciones autorizadas para almacenar, incinerar para aprovechamiento energético, o, para ser sometidos a un tratamiento, realizarán la tramitación requerida para el documento B.

8. El documento de control y seguimiento consta de seis hojas en papel autocalcable y de distinto color (1) blanco (2) rosa (3) amarilla (4) verde (5) azul y (6) amarilla con franja roja.

Las casillas reservadas para las firmas no son autocalcables, debiendo cumplimentarse con carácter individual en cada uno de los seis ejemplares de que se compone el documento.

9. Procedimiento a seguir:

El productor, recogedor o gestor que realice el envío, cumplimentará los datos A, B, C, D y el apartado correspondiente del grupo E, si fuera necesario, incluida la firma autorizada por la Empresa.

Conservará para su archivo durante cinco años, la copia (2) rosa; remitirá la copia (3) amarilla al órgano competente de la Comunidad Autónoma desde donde hace la remisión; entregará al transportista las copias (4) (5) (6), que deberán acompañar a los aceites hasta el lugar de destino. La copia (1) blanca, es para la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El transportista verificará los datos del grupo C y firmará la casilla correspondiente, entregando las tres copias restantes al gestor de destino.

El gestor de destino verificará los datos del grupo D, firmando la casilla correspondiente y cumplimentando si fuera necesario el apartado del grupo E, conservando para su archivo durante cinco años la copia (5) azul; enviará la copia (6) amarilla con franja roja al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el centro receptor. La copia (4) verde es para la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

10. Los recogedores autorizados tendrán que adjuntar la documentación relativa al documento A que les sea requerida por los centros de destino final, para justificar la procedencia de los aceites que entregan.

DOCUMENTO A	
JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE ACEITE USADO	
Nº DE JUSTIFICANTE DE ENTREGA:	<input type="text"/>
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	<input type="text"/>
TALLERES, ESTACIONES DE ENGRASE, GARAJES:	<input type="text"/>
PEQUEÑOS PRODUCTORES:	<input type="text"/>
TIPOS DE ACEITE USADO:	<input type="text"/>
BIDONES:	<input type="text"/>
KILOGRAMOS:	<input type="text"/>
RECOGEDOR:	<input type="text"/>
RAZÓN SOCIAL:	<input type="text"/>
Nº DE AUTORIZACIÓN:	<input type="text"/>
	FIRMA Y SELLO
FECHA:	<input type="text"/>

DOCUMENTO **A.**

HOJA DE CONTROL DE RECOGIDA

COMUNIDAD AUTONOMA: [REDACTED] Nº DE SERIE

1. DATOS DEL RECOGEDOR:

- RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
- AUTORIZACIÓN EN COMUNIDAD AUTÓNOMA DONDE SE REALIZA LA RECOGIDA: Nº
- NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE: [REDACTED]

2. DATOS DEL LUGAR DE ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO PREVIO:

(SÍ REALIZA ALMACENAMIENTO ANTES DE ENVÍO A GESTOR O CENTRO AUTORIZADO).

- RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
- LOCALIDAD: [REDACTED] PROVINCIA: [REDACTED]
- COMUNIDAD AUTÓNOMA: [REDACTED]
- Nº DE AUTORIZACIÓN:

PEQUEÑOS PRODUCTORES/TALLERES, ESTACIONES DE ENGRASE, GARAJES.

	NIF/DNI	NOMBRE (RAZÓN SOCIAL)	Nº DEL JUSTIFICANTE DE ENTREGA	CANTIDAD BIDONES/KGS.		FECHA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RECOGEDOR,

TOTALES:

--	--	--

HOJA DE CONTROL (REVERSO)

FIRMA Y SELLO DE LOS CENTROS PRODUCTORES/TALLERES,
ESTACIONES DE ENGRASE, GARAJES.

1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20

DOCUMENTO B.

DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACEITES USADOS.

NÚM. DE REFERENCIA: **A DATOS DE ORIGEN**

SEÑALE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA:

PRODUCTOR: RECOGEDOR: GESTOR INTERMEDIO: RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF:

DOMICILIO: PREFIJO: TELF.:

LOCALIDAD: C. POSTAL: PROVINCIA:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: EXPEDIDA POR:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE: FECHA Y FIRMA:

..... DNI:

B DATOS DE LA PRESENTACION Y CONDICIONES DE ACEITE USADO:

SEÑALE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA:

BIDONES STANDAR: NUM. PASTOSO: TIPOS DE ACEITES:CISTERNA: KGS FLUIDO: INDUSTRIAL NEGRO: OTROS: KGS EMULSIÓN: INDUSTRIAL CLARO: DE MEZCLA-ACEITE Y OTROS: DE AGUA-ACEITE: DE MOTOR-COMPRESOR: **C DATOS DEL TRANSPORTISTA**

FECHA DEL TRANSPORTE:

RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF:

DOMICILIO: PREFIJO: TELF.:

LOCALIDAD: C. POSTAL: PROVINCIA:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: EXPEDIDA POR:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE: FECHA Y FIRMA:

..... DNI:

D DATOS DE DESTINO

SEÑALE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA:

INSTALACIÓN DE: REGENERACIÓN: GESTOR INTERMEDIO: OTROS: (INDICAR)INCINERACIÓN: REGENERACIÓN: INTERMEDIO: (INDICAR)RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF:

DOMICILIO: PREFIJO: TELF.:

LOCALIDAD: C. POSTAL: PROVINCIA:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: EXPEDIDA POR:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE: TELEFAX: TELEX:

..... DNI: FECHA Y FIRMA:

SEÑALAR CON UNA "X" EL TIPO DE GESTIÓN:

COMBUSTIÓN: > 3Mw < 3Mw REGENERACIÓN PRETRATAMIENTO: SÍ NO DESTRUCCIÓN: ALMACENAMIENTO CONTROLADO OTROS: **E. INCIDENCIAS**

INCIDENCIAS RESPECTO A DATOS APORTADOS EN EL CORRESPONDIENTE BLOQUE:

F.1 DATOS DE ORIGEN. BLOQUE A.

F.2 DATOS DEL ACEITE QUE SE TRANSFIERE. BLOQUE B.

F.3 DATOS DEL TRANSPORTISTA. BLOQUE C.

F.4 DATOS DE DESTINO. BLOQUE D.

Instrucciones para rellenar el documento de control y seguimiento de aceites usados

El formulario deberá rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se rellenará a tinta y con letra de imprenta; no deberá llevar enmienda, tachadura ni otras modificaciones.

Las fechas se indicarán con un número de seis cifras, de las cuales las dos primeras indican el día, las dos siguientes el mes y las dos últimas el año.

Los números y cantidades se ajustarán al lado derecho de la serreta correspondiente.

Las firmas deberán ser manuscritas.

A. Datos de origen

Señalar con una X la casilla que corresponda, según se trate de productor, recogedor o gestor intermedio.

Razón social: Razón social del centro.

D.N.I./N.I.F.: Número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del centro.

Domicilio: Domicilio del centro productor o del primer gestor.

Prefijo: Prefijo telefónico de la persona que corresponda.

Teléfono: Número telefónico del centro.

Localidad: Localidad donde se encuentra situado el centro, según corresponda.

Código postal: Código postal de la dirección del centro, según corresponda.

Provincia: Provincia donde esté localizado el municipio del centro, según corresponda.

Apellidos y nombre de la persona responsable: Apellidos y nombre de la persona responsable del centro, según corresponda.

D.N.I.: Número del documento nacional de identidad de la persona responsable del centro.

Firma: Firma manuscrita de la persona responsable del centro, según corresponda.

Fecha: Fecha de la recogida.

B. Datos de la presentación y condiciones del aceite usado

Señale con una X lo que corresponda, según se envase el aceite para su presentación en bidones estándar, en cisterna u otros.

Número: Número de bidones.

Cantidad: Cantidad de aceite usado contenido, expresamente en kilogramos.

Estado físico: Señale con una X, según el estado físico del aceite: Pastoso, fluido.

Tipo de aceite: Señale con una X, según el aceite sea emulsión mezclada de aceites, agua-aceite, industrial negro o claro.

C. Datos del transportista

Fecha del transporte: Fecha en la que se efectúa el transporte del aceite usado.

Razón social: Razón social de la Empresa transportista del aceite usado.

D.N.I./N.I.F.: Número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

Domicilio: Domicilio de la Empresa de transportes.

Prefijo: Prefijo telefónico de la Empresa de transportes.

Teléfono: Número de teléfono de la Empresa de transportes.

Localidad: Localidad donde se encuentra ubicada la Empresa de transportes.

Código postal: Código postal de la dirección de la Empresa de transportes.

Provincia: Provincia donde esté localizada la Empresa de transportes.

Número de autorización: Número de autorización otorgado por el Organismo ambiental competente para ejercer actividades de transporte de aceites usados.

Expedida por: Organismo ambiental competente de la Comunidad Autónoma que otorgó la autorización como Empresa transportista de aceites usados.

Apellidos y nombre de la persona responsable del transporte: Apellidos y nombre de la persona responsable de la Empresa transportista.

D.N.I. de la persona responsable: Número del documento nacional de identidad de la persona responsable del transporte.

Firma: Firma manuscrita de la persona responsable del transporte.

Fecha: Fecha de recogida.

D. Datos de destino

Señalar con una X la casilla que corresponda, según se trate de instalación de incineración, regeneración, gestor intermedio u otros (que deberá indicarse).

Razón social: Razón social del centro.

DNI/NIF: Número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del centro gestor.

Domicilio: Domicilio del centro gestor.

Prefijo: Prefijo telefónico del centro gestor.

Teléfono: Número de teléfono del centro gestor.

Telefax: Número de teléfono del telefax del centro gestor.

Télex: Número de télex del centro gestor.

Localidad: Localidad donde se encuentra situado el centro gestor.

Código Postal: Código Postal de la dirección del centro gestor.

Provincia: Provincia donde esté localizado el municipio del centro gestor.

Número de autorización: Número de autorización otorgado por la autoridad ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro gestor para realizar actividades de gestión de aceites usados.

Expedida por: Organismo ambiental competente de la Comunidad Autónoma que otorgó la autorización de gestor.

Apellidos y nombre de la persona responsable de la gestión: Apellidos y nombre de la persona responsable del centro gestor.

DNI de la persona responsable: Número del documento nacional de identidad de la persona responsable del centro gestor.

Firma: Firma manuscrita de la persona responsable del centro gestor.

Fecha: Fecha en la que se efectúa la recepción del aceite usado en el centro de destino.

Señalar con una X el tipo de gestión: Señalar el tratamiento dado por el gestor al aceite usado.

Destino: Señálese con una X lo que corresponda según el tratamiento que se dé a los aceites, es decir: Regeneración, combustión (señálese con una X la potencia térmica de la instalación: inferior a 3 MW o superior a 3 MW), pretratamiento, destrucción, almacenamiento controlado u otros.

E. Incidencias**F.1. Datos de la presentación y condiciones del aceite usado.**

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque B. Rellene con las incidencias respecto a los datos de presentación y condiciones del aceite usado expresadas en el bloque B.

F.2. Datos de origen.

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque A: Rellenar con las incidencias respecto a los datos del recogedor del aceite usado expresadas en el bloque A.

F.3. Datos del transportista.

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque C: Rellenar con las incidencias respecto a los datos del transportista de los aceites usados expresadas en el bloque C.

F.4. Datos del centro de destino.

Incidencias respecto a datos aportados en el bloque D: Rellenar con las incidencias respecto a los datos del centro de destino de los aceites usados expresados en el bloque D.

Instrucciones para rellenar los documentos A: Hoja de control de recogida y justificantes de entrega de aceites usados

Los formularios deberán rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se rellenará a tinta y con letra de imprenta; no deberá llevar enmienda, tachadura ni otras modificaciones.

Las fechas se indicarán con un número de seis cifras, de las cuales las dos primeras indican el día, las dos siguientes el mes y las dos últimas el año.

Los números y cantidades se ajustarán al lado derecho de la serreta correspondiente.

Las firmas deberán ser manuscritas.

HOJA DE CONTROL DE RECOGIDA DEL ACEITE USADO

Número de serie: Código de identificación para control administrativo de los documentos, que deberá venir impreso en origen.

Datos del recogedor.

Razón social: Razón social del recogedor autorizado.

Autorización en Comunidad Autónoma: Número de autorización otorgado por la autoridad ambiental competente para ejercer actividades de recogida de aceites usados.

Nombre y apellidos del responsable: Nombre y apellidos de la persona responsable de la recogida.

Datos del lugar de almacenamiento o depósito previo (si realiza almacenamiento antes de envío a gestor o centro autorizado).

Razón social: Razón social del centro donde se realice almacenamiento antes de su envío a gestor autorizado.